



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

Para comenzar, conviene precisar que, mediante providencia datada a 9 de julio de esta anualidad, se designó como secuestre dentro del trámite en marcha, a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., siendo que dicha organización guardó silencio frente al empeño encomendado, por lo cual se dispuso su relevo y que se remitieran copias de lo actuado ante la correspondiente autoridad disciplinaria (resolución de 13 de agosto último).

Empero, para la época que nos alcanza, la señalada empresa ha expresado que asume el laborío atribuido; circunstancia que lleva a que caigan en el vacío las determinaciones contenidas en ese último pronunciamiento, máxime cuando las comunicaciones que debían remitirse en torno a lo allí dictaminado no se han elaborado, menos han sido enviadas, lo que permite, a cambio de ello, **avaluar la mencionada aceptación y tener como depositario en el actual juicio a la citada colectividad.**

De este modo, **se exhorta al secuestre saliente**, en aras de que, en el término de **10 días**, contados a partir de la pertinente comunicación, proceda a realizar la **entrega real y material del bien raíz objeto de cautela con destino al nuevo auxiliar de la justicia**. En el mismo lapso, **presentará el informe final de las cuentas generadas con ocasión de su gestión.**

Líbreanse los correspondientes mensajes de datos, en torno a lo aquí dispuesto, sin que haya lugar a remitir los oficios relacionados con el proveído del pasado 13 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3e668729371d41571783d24e84d94aec3d7f9a25e7a04a3e094d689c
aa5ed64**

Documento generado en 23/09/2021 03:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>